



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, con memorial allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad solicitando información sobre las medidas puestas a disposición del trámite radicado 170014003004-2016-00495-00.

Informo que el expediente se encuentra archivado por haberse decretado su terminación mediante audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2017 que aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

En la fecha, 22 de enero de 2024, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2016-00064-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 037-2024

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Federico Monsalve Sánchez contra el señor Jair de Jesús Quintero Carvajal, obra solicitud de aclaración allegada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales tendiente a establecerse las medidas que fueron dejadas a disposición del proceso radicado 170014003004-2016-00495-00, toda vez que mediante oficio N° 4421 del 12 de octubre de 2017 no fue precisado.

De una revisión del expediente físico solicitado en préstamo al Archivo Central, se evidencia que en audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2017 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y se ordenó el levantamiento de las medidas perfeccionadas, así mismo el archivo de las diligencias; y posteriormente, mediante auto del 4 de octubre de 2017 se precisó que las cautelas debían ser puestas a disposición del radicado aludido *ut supra*, por embargo de remanentes decretado.

En cumplimiento a lo anteriormente relatado, se libraron varios oficios, entre ellos el número 4421 dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, donde se tramitaba el proceso destinatario de las medidas, el cual fue entregado a la célula judicial correspondiente según sello se recibido que se encuentra plasmado en el mismo, el 26 de enero de 2018, sin embargo, tal como quedó especificado en las providencias citadas, no se precisó qué tipo de medidas quedaban a disposición.

Por lo anterior, deberá este despacho ordenar especificar a la oficina peticionaria que las siguientes son las medidas que se dejaron a disposición del proceso que actualmente conoce el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal:

1. Embargo y retención de hasta el 30% del monto que exceda un salario mínimo mensual legal vigente, de los siguientes contratos donde el demandado Jair de Jesús Quintero Carvajal funge como contratista:
 - Contrato de obra No. 203 del 6 de octubre de 2014, celebrado entre Empocaldas S.A. E.S.P. y el Consorcio Quintero Pareja.
 - Contrato de obra No. 0170 del 26 de agosto de 2014 celebrado entre Empocaldas S.A. E.S.P. y el señor Jair de Jesús Quintero Carvajal.
 - Contrato de prestación de servicios celebrado entre Productos Químicos Andino PQA y el señor Jair de Jesús Quintero Carvajal.
2. Embargo del 2.5% de los gananciales y/o utilidades que le llegaren a corresponder al señor Jair de Jesús Quintero Carvajal quien hace parte integrante del Consorcio J2, dentro del Contrato de obra No. 1122012-0748 celebrado entre el Departamento de Caldas y el mencionado consorcio.



3. Embargo y Retención del saldo que posea o llegare a poseer en las cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) depósitos a término, CDT y en general cualquier clase de depósito bancario, el demandado Jair de Jesús Quintero Carvajal en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CORPBANA, BANCO HSBC.
4. Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargos al demandado Jair de Jesús Quintero Carvajal dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por ROGELIO GIRALDO CASTRILLÓN a instancias del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, bajo el radicado 170013103012-2015-00383-00

Líbrese el oficio dando respuesta a la petición incoada, informando lo aquí precisado, y expídanse nuevamente los oficios que informan el levantamiento de las medidas aludidas, toda vez que en el expediente físico no se observa trámite alguno en dicho sentido, los que deberán remitirse por parte de la secretaría del despacho en cumplimiento a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, adjuntando prueba de ello a la Oficina solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c72c2ca4b858f82140ad2ce12a82c90673d5e758f185f367a239ab5e4236a68**

Documento generado en 22/01/2024 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>